



**POLÍTICA CANAL ÉTICO**  
de  
**S.A. DE ELECTRÓNICA SUBMARINA (SAES)**

61-011623  
Edition A - Revision 0

*preparado por:*

**Sociedad Anónima de Electrónica Submarina**

Ctra. de la Algameca, s/n  
30205 Cartagena (ESPAÑA)  
Telf: +34 968 50 82 14 Fax: +34 968 50 77 13

*preparado para:*

**USO INTERNO**

**COPIA Nº 1**  
**ENTREGADA A: SAES**  
**FECHA: 16 de Mayo de 2023**  
**( ) COPIA NO CONTROLADA**

**REGISTRO DE EDICIONES**

<b>EDICION</b>	<b>FECHA</b>	<b>MOTIVO DE LA MODIFICACION</b>	<b>REDACTADO</b>	<b>REVISADO</b>
A	16.05.23	Creación documento para aplicación de la Ley 2/2023	E. Corbalán E. Moya	C. Hernández

**PROPIEDAD Y DIFUSION**

El presente documento es propiedad de SAES, no pudiendo ser utilizado ni reproducido sin la autorización expresa, por escrito, del propietario.

Los poseedores de copias controladas de este documento serán informados puntualmente de los cambios introducidos como consecuencia de las revisiones del mismo.

SAES se reserva el derecho de requerir la devolución de este documento al término del contrato para el que fuera aplicable.

**REGISTRO DE REVISIONES****EDICIÓN: A****Fecha: 16.05.23**

<b>REVISION</b>	<b>FECHA</b>	<b>MOTIVO DE LA REVISIÓN</b>	<b>PAGINAS AFECTADAS</b>	<b>PAGINAS NUEVAS</b>
0	16.05.23	Edición original del documento	Todas	Todas

<b>ÚLTIMA EDICION / REVISIÓN</b>		
	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMAS</b>
<b>REDACTADO:</b>	Esther Moya de Rivas	
<b>REDACTADO:</b>	Esther Corbalán Fernández	
<b>REVISADO:</b>	Carlos Hernández Conesa	
<b>APROBADO:</b>	Consejo de Administración	



**LISTA DE DISTRIBUCIÓN**

<b>COPIA N°</b>	<b>ASIGNADO A</b>	<b>FECHA DE DISTRIBUCIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<b>DISTRIBUCIÓN INTERNA</b>			
<b>DISTRIBUCIÓN EXTERNA</b>			

**ACUSE DE RECIBO**

<b>RECEPTOR (Nombre, cargo)</b>	<b>FECHA</b>	<b>FIRMA</b>
<b>COMENTARIOS DEL DESTINATARIO:</b>		
Rogamos una vez recibido el documento, nos devuelvan esta hoja debidamente firmada, como acuse de recibo		

**INDICE**

	<u>Nº Página</u>
<b>1 OBJETO.....</b>	<b>1</b>
<b>2 ALCANCE .....</b>	<b>2</b>
<b>3 RESPONSABILIDAD .....</b>	<b>3</b>
<b>4 REFERENCIAS .....</b>	<b>4</b>
<b>4.1 NORMAS EXTERNAS .....</b>	<b>4</b>
<b>4.2 NORMAS INTERNAS.....</b>	<b>4</b>
<b>5 ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES .....</b>	<b>5</b>
<b>6 CANAL ÉTICO.....</b>	<b>7</b>
<b>7 GARANTÍAS DEL CANAL ÉTICO Y PRINCIPIOS INFORMADORES.....</b>	<b>8</b>
<b>8 COLECTIVOS SUSCEPTIBLE DE PROTECCIÓN;ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>	
<b>9 PROTECCIÓN FRENTE A CONDUCTAS PERJUDICIALES .....</b>	<b>12</b>
<b>9.1 MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y APOYO AL INFORMANTE Y PARTES INTERESADAS PERTINENTES .....</b>	<b>13</b>
<b>9.2 MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL INVESTIGADO.....</b>	<b>14</b>
<b>9.3 ACTIVACIÓN DE LA PROTECCIÓN.....</b>	<b>14</b>
<b>9.4 COMUNICACIONES FRAUDULENTAS O DE MALA FE .....</b>	<b>15</b>
<b>10 CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE POLÍTICA .....</b>	<b>15</b>
<b>11 ENTRADA EN VIGOR.....</b>	<b>15</b>

## **1 OBJETO**

SAES está plenamente comprometida con el cumplimiento de sus valores éticos, así como de la legislación vigente en todos los países en los que opera mediante su tolerancia cero contra cualquier tipo de incumplimiento, entendido como cualquier acto activo u omisivo que suponga una infracción de la norma interna de la Compañía, así como cualquier vulneración de las disposiciones legales vigentes.

Para ello, SAES ha implementado un sistema interno de información que tiene como finalidad la gestión y tramitación de manera temprana y eficaz de cualquier tipo de conducta irregular que se identifique en el ámbito de su actividad o en su esfera de influencia.

Asimismo, SAES ha desarrollado la presente política, aprobada por el Consejo de Administración, en la que se establecen los principios informadores del Canal Ético.

Esta política desarrolla la protección ofrecida a las personas informantes e investigadas, así como a cualquier otra persona interesada que participe en una comunicación estableciendo un estándar de protección para el canal.

Para asegurar el cumplimiento de esta política se establecen los siguientes pilares:

- Compromiso de la alta dirección: se compromete a liderar y promover una cultura ética y de cumplimiento en toda la Compañía.
- Políticas y procedimientos: SAES ha establecido los mecanismos necesarios para prevenir, detectar y remediar incumplimientos. En concreto, SAES regula en el Procedimiento del Canal Ético la protección ofrecida a los informantes, investigados y cualquier otra persona interesada que participe en el proceso de comunicación, así como el procedimiento de actuación y decisión ante incumplimientos del sistema normativo ("Procedimiento del Canal Ético") cuyo objeto es constituir un instrumento que le permita establecer los mecanismos necesarios para comunicar y gestionar de manera temprana cualquier incumplimiento.
- Formación y comunicación: la Compañía proporciona formación y comunicación efectiva a todos los empleados, proveedores, agentes, socios comerciales y otros terceros relacionados sobre la política y su compromiso en la prevención de cualquier acto ilícito.

## **2 ALCANCE**

Todos los empleados tienen la obligación de informar sobre comportamientos individuales o colectivos que puedan suponer una contravención del contenido de esta política o de otros documentos que conforman el Sistema de Gestión de Compliance de SAES, así como la vulneración de cualquier disposición legal vigente.

El alcance de la presente política abarca a todas las informaciones recibidas por la vía de comunicación prevista en el apartado 8 de esta política, que puedan ser planteadas por cualquier empleado, consejeros, miembros pertenecientes a la dirección (incluyendo los miembros no ejecutivos) así como proveedores, contratistas, subcontratistas agentes, otros socios comerciales y demás terceros ajenos a la Compañía (en adelante, los “**Terceros**”).

Los empleados y los Terceros pueden comunicar el conocimiento o sospecha motivada de conductas irregulares en las siguientes materias:

1. Incumplimientos del Sistema de Gestión de Compliance de SAES o de cualquier norma interna en materia de ética y cumplimiento;
2. Hechos o conductas que puedan tener trascendencia penal;
3. Infracciones administrativas graves o muy graves;
4. Infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo;
5. Cualquier otro tipo de irregularidad que pueda implicar responsabilidad para SAES;
6. Infracciones del Derecho de la Unión Europea incluidas en el ámbito material de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, y la Ley española de transposición.

Las disputas personales, así como los meros rumores que afecten a ámbitos estrictamente personales de los empleados no se tendrán en consideración y las denuncias falsas o aquellas que un denunciante haga negligentemente, podrán dar lugar a la correspondiente responsabilidad.

Además, el Canal Ético también puede ser utilizado para plantear dudas o consultas vinculadas con cuestiones relacionadas con las materias anteriormente descritas.

### **3 RESPONSABILIDAD**

SAES ha nombrado al Comité de Compliance como Responsable del Sistema Interno de Información, en adelante (“Responsable del Sistema”).

El Responsable del Sistema asume la gestión del Canal Ético y la tramitación de expedientes de investigación, actuando en todo momento, con autonomía e independencia de cualesquiera otros organismos, comités, comisiones o personal de SAES.

Los roles y responsabilidades del Comité de Compliance en relación con las denuncias recibidas son los siguientes:

1. Recepción de todas las comunicaciones recibidas mediante la vía de comunicación detallada en la presente política.
2. Trazabilidad documental de las denuncias, así como del resto de evidencias documentales, en los términos previstos en la “Procedimiento del Canal Ético”.
3. Ejecutar el procedimiento de investigación, desde la recepción de la denuncia hasta su terminación, según se detalla en la “Procedimiento del Canal Ético”, dotándose de los recursos -económicos, técnicos, humanos- necesarios para poder desempeñar correctamente las funciones que tiene atribuidas.
4. Reportar periódicamente al Órgano de Administración, al menos anualmente y siempre que sea necesario, cuanta información sea requerida sobre la actividad del Canal Ético, preservando en cualquier caso la confidencialidad y seguridad de la información, así como las restantes garantías y derechos de los usuarios establecidas en la Política.
5. Guardar registro de las comunicaciones recibidas conforme a lo establecido en la “Procedimiento del Canal Ético”.
6. Emisión del informe sobre la denuncia.

## **4 REFERENCIAS**

### **4.1 Normas externas**

- [1]. RPDG. Reglamento General de Protección de Datos.
- [2]. Ley Orgánica 3/18 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- [3]. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal español.
- [4]. Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

### **4.2 Normas internas**

- [5]. Código de Conducta Empresarial de SAES, referencia 61-000361.
- [6]. Manual de Prevención de Riesgos Penales, Parte General.
- [7]. Manual de Prevención de Riesgos Penales, Parte Especial.
- [8]. Norma Anticorrupción para empleados de SAES, referencia SAES15/C/DG 0018.

## 5 ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento y en las normas relacionadas que conforman el Canal Ético.

- **Comité de Compliance:** órgano interno de cumplimiento penal de SAES, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Sistema de Compliance de SAES. La existencia del Comité de Compliance responde a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código penal español) en cuanto a la supervisión del Modelo de Prevención Penal.
- **Responsable del Sistema Interno de Información:** SAES ha nombrado y designado como Responsable del Sistema Interno de Información al Comité de Compliance.
- **Política del Canal Ético:** se configura como el documento que establece los objetivos y principios básicos que guían la implementación y operación del Canal Ético, promoviendo la cultura ética y transparencia en SAES.
- **Empleados:** incluye a Presidencia, Dirección, empleados, personal temporal, accionistas, administradores de hecho y de derecho, becarios, así como aquellas personas cuya relación laboral no haya comenzado o ya haya finalizado.
- **Terceros:** Persona física o jurídica ajena a la Compañía, u órgano independiente con el que se relaciona la misma. Serán considerados Terceros, aquellos con quien SAES mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocio y de igual forma toda persona física o jurídica que, no siendo socio comercial ni empleado, pueda verse afectado o percibirse como afectadas por una decisión o actividad de la Compañía, incluyendo: (i) testigos, u otras personas que estén involucradas en la comunicación; (ii) investigadores; (iii) familiares, representantes sindicales, y otras personas que apoyen a la persona que realiza la comunicación y (iv) aquellos de los que se obtenga la información que motivó la realización de la comunicación por medio del Canal Ético.
- **Autoridad Independiente de Protección del Informante:** Ente de derecho público con personalidad jurídica propia dotado de autonomía e independencia orgánica y funcional respecto del Ejecutivo y del sector público, así como de toda entidad cuya actividad pueda ser sometida a su supervisión. Dentro de sus funciones, la Autoridad Independiente lleva a cabo la llevanza del canal externo de comunicaciones, asunción de la condición de órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno en materia de protección del informante, elaboración de modelos de prevención de delito en el ámbito público, asunción de la competencia sancionadora en la materia, entre otros.
- **Consulta:** comunicación por la que cualquier empleado solicita una aclaración, respuesta o criterio sobre el alcance, interpretación o cumplimiento de la normativa aplicable a la Compañía.
- **Comunicación:** información relativa a una posible irregularidad de la normativa aplicable a SAES. Se considera que la comunicación es de buena fe cuando la misma se realiza sin

ánimo de venganza o de causar un perjuicio laboral, profesional o personal al investigado o a un tercero.

- **Canal Ético:** plataforma que asegura la disponibilidad de informar de forma directa, confidencial y segura de comunicaciones tanto por parte de los empleados, socios comerciales o terceros.
- **Persona informante:** persona física o jurídica que realiza la comunicación. La figura de la persona informante incluye a los empleados, socios comerciales, terceros y cualquier persona, con un encaje presente o futuro, en los contextos anteriores.
- **Investigado:** persona física o jurídica a la que se le imputa una presunta irregularidad objeto de investigación por el Comité de Compliance.
- **Irregularidad/incumplimiento:** comportamiento, activo u omisivo, que suponga la infracción de la normativa aplicable a SAES. Una irregularidad, en función de su gravedad, puede abarcar desde el mero incumplimiento formal de un requisito incluido en una norma interna, hasta la comisión de hechos constitutivos de un delito potencialmente imputable a la Compañía.
- **Conducta perjudicial:** cualquier acción u omisión bajo amenaza, propuesto o real, directo o indirecto, que pueda resultar en un daño, ya sea en el ámbito laboral como en el personal, al informante o cualquier parte interesada pertinente que esté relacionado con una comunicación de irregularidad.

## **6 CANAL ÉTICO**

Con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad, SAES pone a disposición de los empleados, socios comerciales y terceros un Canal Ético, que constituye un canal transparente y confidencial para comunicar cualquier tipo de conducta que pueda implicar el incumplimiento del Código de Conducta, de las políticas, normas y valores de la compañía, la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad.

Los empleados que tuvieren indicios o sospechas de la comisión de algún delito, o de la vulneración de alguno de los principios y valores reconocidos en el Código de Conducta o las directrices de la norma Anticorrupción, están obligados a ponerlo de manifiesto a través de los canales establecidos al efecto.

El Canal Ético será gestionado bajo estricto compromiso de confidencialidad y anonimato.

## 7 GARANTÍAS DEL CANAL ÉTICO Y PRINCIPIOS INFORMADORES

En lo relativo a dichas comunicaciones de los empleados sobre actividades relacionadas con un riesgo penal, la Compañía garantiza la ausencia de conductas perjudiciales, discriminaciones o sanciones por aquellas comunicaciones realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones delictivas.

En todo caso, la gestión del Canal Ético estará guiada, en todo momento, por los siguientes principios y garantías:

- **Cumplimiento normativo:** la legalidad y ética corporativa son pilares integrantes del Canal Ético. Por ello, SAES gestionará todas las comunicaciones de manera íntegra y profesional, y en cumplimiento de la legislación vigente, normativa interna de aplicación y, en especial, de la normativa en materia de protección de datos.

**Principio de confianza:** SAES gestionará cualquier irregularidad comunicada de manera adecuada, seria y objetiva. Asimismo, las gestionará de manera eficaz y transparente, evitando, en todo caso, conculcar el principio de imparcialidad, así como la independencia y autonomía.

- **Principio de confidencialidad y anonimato:** se garantizará el anonimato y la confidencialidad de la identidad del informante, del investigado, entendido como la persona física o jurídica a la que se le imputa presunto incumplimiento, así como de cualquier otra persona interesada por la comunicación.
- **Trazabilidad y seguridad:** SAES integrará todas las medidas que resulten necesarias para garantizar la integridad, seguimiento y seguridad de la información.
- **Principio de diligencia y celeridad:** SAES garantizará que la investigación y resolución sobre los hechos denunciados se tramiten con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas, de tal forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.
- **Principio de independencia e imparcialidad:** SAES velará por evitar que, por meros intereses o voluntariedad, cualquier persona implicada en la comunicación (informante, investigado o parte interesada pertinente) pueda verse beneficiada o perjudicada.
- **Prohibición de conductas perjudiciales:** SAES no tolerará ninguna conducta perjudicial -por acción u omisión con independencia de que se genera en el ámbito laboral o en el personal- contra quien, de buena fe, comunique hechos que pudieran constituir una irregularidad conforme a lo dispuesto por esta política, garantizando, para ello, la protección y apoyo necesario desde el momento de interposición de la comunicación y finalizarán en el plazo de dos años desde la finalización de la investigación.

No obstante, una vez transcurrido el plazo de dos años, se podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

Esta protección será igualmente de aplicación al investigado y a cualquier otra parte interesada afectada por el proceso de comunicación como, por ejemplo, un familiar o un compañero que le apoye.

- **Principio de objetividad:** no sólo se investigarán los hechos y circunstancias que establecen o agravan la responsabilidad del investigado, sino también aquellos que le eximan de ella, la extingan o la atenúen.
- **Principio de subsidiariedad o ultima ratio:** si se puede utilizar un canal de comunicación menos lesivo para el investigado, habrá que prescindir de usarse el procedimiento establecido, siendo éste la última ratio o último recurso.
- **Principio de proporcionalidad:** este principio responde a la necesidad de que la sanción se ajuste a la gravedad de los hechos, evitando que ésta sea una medida desproporcionada. Nutriéndose también de los siguientes principios:
  - Principio de adecuación: las sanciones deben ser las adecuadas al fin que justifican.
  - Principio de suficiencia: las sanciones deben ser suficientes para el fin que persiguen.

Principio del “debido proceso”: toda persona tiene derecho a ser oída y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a los encargados de la investigación.

- **Principio de contradicción:** este principio responde a la necesidad de que la persona objeto de denuncia sea oído, pueda realizar alegaciones y aportar las pruebas que en su defensa estime oportunas.
- **Respeto y protección a las personas:** SAES asegurará la adopción de las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la protección de la dignidad e intimidad de las personas afectadas.
- **Respeto a los derechos fundamentales:** SAES garantiza el derecho de información, derecho de defensa, derecho de contradicción, derecho a la presunción de inocencia y derecho al honor de todas las personas que se vean involucradas por el procedimiento. Asimismo, estas personas tienen derecho a ser oídos en cualquier momento, en la forma en la que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Presunción de inocencia: es el derecho de cualquier investigado, a ser tratado como si fuese inocente, hasta que, en su caso, proceda la imposición de una sanción.

## **8 MECANISMOS PARA COMUNICAR CONSULTAS O DENUNCIAS**

SAES tiene habilitado las siguientes vías de comunicación para los Empleados y los Terceros, con el fin de comunicar una cultura de comunicación abierta y transparente como elemento base del Canal Ético:

- **Canal Ético:** SAES tiene habilitado un enlace desde su página web, dentro de los contenidos relativos a la transparencia, para la recepción de comunicaciones en relación con su Código de Conducta y cualquier tipo de irregularidad.
- **Canales Externos:** Además, la Compañía informa a las posibles personas informantes que también disponen de **canales externos** de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, como son, entre otros:
  - En materia de defensa a la competencia: [Denuncia de conducta prohibida | CNMC](#)
  - En materia de blanqueo de capitales: [Comunicación por indicio | Sepblac](#)
  - En materia de infracciones tributarias: [Agencia Tributaria: Comunicaciones](#)
  - En materia del resto de infracciones relacionadas con el ámbito objetivo de la presente Política se podrán utilizar las vías habilitadas por parte de la Autoridad Administrativa independiente.
- **Correo interno:** El Comité de Compliance dispone de un correo interno al cual los empleados de la Compañía pueden dirigirse para realizar cualquier consulta: [compliance@electronica-submarina.com](mailto:compliance@electronica-submarina.com)
- **Reunión presencial:** se ofrece también la posibilidad de comunicar cualquier conducta de manera verbal mediante la petición por parte del informante de una reunión presencial con el Responsable del Sistema Interno de Información

La garantía de confidencialidad que abarca las comunicaciones recibidas por cualquiera de las anteriores vías se hará extensible respecto de las comunicaciones que se cursen a través de cualquiera otra vía y/o personas distintas a las aquí previstas.

Igualmente, cuando la comunicación sea remitida por canales de comunicación distintos a los anteriores, los sujetos receptores de la información están obligados a remitir la información recibida inmediatamente al Comité de Compliance en calidad de encargado de la gestión del Canal Ético.

Igualmente, SAES pone en conocimiento de las posibles personas informantes la existencia de un organismo público denominado Autoridad Independiente de Protección al Informante, A.A.I.

## **9 ÁMBITO DE PROTECCIÓN**

SAES garantizará la protección y apoyo necesario al informante que, de buena fe, ponga en conocimiento de la Compañía, a través de cualquier vía de comunicación, cualquier acto que pudiera estar comprendido en el ámbito objetivo de la presente Política.

Las medidas previstas en esta política serán de aplicación a cualquier parte interesada pertinente que pueda verse afectada por la comunicación como, por ejemplo, un familiar, un compañero, un representante legal, etc.

En este sentido se considera como informante de buena fe a aquel que dispone de fundamentos razonables para creer que la información facilitada es veraz y los hechos comunicados o investigados son ciertos, de modo que cualquier persona que conociese esos mismos hechos o informaciones, alcanzaría igualmente esa misma creencia.

También gozarán de protección y apoyo las personas que realicen una comunicación pública cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Comunicación previa por los canales internos o externos sin que se hayan adoptado medidas apropiadas.
- Cuando considere que el incumplimiento puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público o la integridad de una persona.
- Cuando se haya comunicado por el canal externo al considerar que existe un riesgo de conducta perjudicial.

Finalmente, los investigados también gozarán de las medidas de protección previstas en la política.

## **10 PROTECCIÓN FRENTE A CONDUCTAS PERJUDICIALES**

La protección a las personas referidas en el apartado anterior cubrirá todas aquellas conductas que tengan o puedan tener la consideración de conducta perjudicial.

En este sentido, se considera conductas perjudiciales aquellas acciones u omisiones -incluyendo amenazas-, presentes, pasadas o futuras, desarrolladas de forma directa o indirecta, dolosa o negligente, de las que se pueda desprender un daño en el ámbito laboral o personal.

A continuación, se adjunta un cuadro ejemplificativo, no limitativo, de conductas perjudiciales:

- Despido, suspensión, destitución o medidas equivalentes,
- Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios;
- No renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal;
- Cambio de puesto de trabajo o de funciones, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo u otras condiciones laborales,
- Degradación o denegación de ascensos;
- Imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias;
- Denegación de servicios,
- Denegación de formación,
- Daños, incluidos a su reputación, en especial en los medios sociales, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos;
- Cualquier tipo de acto, intencionado o imprudente, que cause daño, físico o psicológico,
- Referencias médicas o psiquiátricas,
- Evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales,
- Coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo o aislamiento,
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto,
- Inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector,
- Divulgación de la identidad del informante,
- Pérdida financiera,
- Anulación de una licencia o permiso.

## **10.1 MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y APOYO AL INFORMANTE Y PARTES INTERESADAS PERTINENTES**

SAES adoptará las medidas razonables de protección para evitar que se produzca una conducta perjudicial, así como cualquier acto que pueda poner en peligro la confidencialidad del informante o de la parte interesada pertinente.

En este sentido, el Comité de Compliance no revelará la identidad del informante a ninguna persona sin su consentimiento expreso, salvo que esté autorizada o concurra una obligación en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el contexto de un proceso judicial.

Por su parte, el apoyo implicará alentar y tranquilizar al informante o a las partes interesadas pertinentes sobre el valor de informar de incumplimientos y tomar medidas para ayudar a su bienestar. Las medidas de apoyo podrán ser de carácter legal (asesoramiento legal) o reputacional.

La Alta dirección es responsable de garantizar la protección y el apoyo. Por su parte, el Comité de Compliance es responsable de asegurar que dichas medidas de apoyo y protección se llevan a cabo de forma efectiva en SAES.

Por otro lado, si SAES tuviera conocimiento de que se está llevando o se ha llevado a cabo una conducta perjudicial, ésta tomará medidas razonables para detenerla y abordarla.

En este sentido, se procederá a la remediación de la situación del informante o la parte interesada pertinente a la situación que le correspondería de no haber sufrido la conducta perjudicial.

A continuación, se adjunta un cuadro ejemplificativo, no limitativo, de medidas que puede adoptar SAES en caso de que alguna de las personas susceptibles de protección haya sufrida una conducta perjudicial:

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Reintegrar al informante o la parte interesada pertinente en el mismo cargo o equivalente, con igual salario, responsabilidades, posición laboral y reputación.</li><li>- Permitir el acceso equitativo a la promoción, la capacitación, las oportunidades, los beneficios y los derechos.</li><li>- Restaurar al informante o la parte interesada pertinente a la posición mercantil anterior en relación con la compañía.</li><li>- Cesar o retirar el eventual conflicto o litigio que pudiera existir frente al informante o la parte interesada pertinente (por ejemplo, la actitud o el trato ofrecido).</li><li>- Pedir disculpas por cualquier perjuicio sufrido.</li><li>- Otorgar una indemnización por daños.</li></ul> |
|--|

Asimismo, SAES pone en conocimiento de los informantes la existencia de medidas de apoyo adicionales previstas por la legislación vigente y que serán prestadas por la A.A.I. En concreto se prevén:

- Información y asesoramiento completos sobre los recursos disponibles frente a conductas perjudiciales.
- Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes.
- Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos.
- Apoyo financiero y psicológico si así lo estimase la A.A.I.

## **10.2 MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL INVESTIGADO**

Asimismo, la Compañía prevé distintas medidas de protección para el investigado. En este sentido, SAES velará por:

- Mantener la confidencialidad de la identidad del investigado, así como el compromiso de protegerla durante todo el procedimiento.
- Evitar que, durante el desarrollo de las investigaciones, el investigado pueda quedar expuesto a un daño reputacional o a otras consecuencias negativas.
- Garantizar el derecho de defensa del investigado, incluido el derecho a ser oído en cualquier momento, así como la posibilidad de aportar las pruebas que considere pertinentes para defenderse.
- Permitir al investigado que tenga acceso al expediente para tener conocimiento de las acciones u omisiones que se le atribuyen y ser informado del tratamiento de los derechos que le asisten en materia de protección de datos.
- Adoptar medidas de remediación adicionales, en el caso de que no se obtuviera evidencia de incumplimiento, en el supuesto de que la Compañía lo estimase conveniente.

## **10.3 ACTIVACIÓN DE LA PROTECCIÓN**

Las medidas de protección y el apoyo al informante, a las partes interesadas pertinentes y al investigado se activarán y darán comienzo desde el momento de interposición de la comunicación y finalizarán en el plazo de dos años desde la finalización de la investigación.

No obstante, una vez transcurrido el plazo de dos años, se podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

## **10.4 COMUNICACIONES FRAUDULENTAS O DE MALA FE**

La protección y apoyos brindados por SAES al informante y a las partes interesadas pertinentes están sujetos a su actuación de buena fe.

Aquellos que comuniquen deliberada y conscientemente información incorrecta o engañosa no gozarán de apoyo y protección por parte de SAES. Además, la Compañía analizará cada caso concreto a los efectos de imponer medidas proporcionadas de naturaleza laboral frente a los empleados, o de naturaleza mercantil frente a socios comerciales y terceros, que interpongan una comunicación de mala fe.

### **11 CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE POLÍTICA**

Toda la información relacionada con el Sistema interno de información y el Canal Ético estará disponible en la web de SAES de forma clara y accesible.

Asimismo, la presente Política se entrega y está a disposición de todos los empleados en el SharePoint.

### **12 ENTRADA EN VIGOR**

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en la página web de SAES <https://www.electronica-submarina.com/>.